

#### VIEDMA, 13 DE MARZO DE 2024

#### VISTO:

La documentación elevada por las Supervisiones de Educación Inicial AVE I Zona II y Zona III por Notas Nº 352/23, 18/24, 23/24, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se solicita la continuidad del cargo de Maestra Preceptora Itinerante, creado por Resolución N° 3977/23, para acompañar la trayectoria escolar de J.M.G, que por condiciones de salud está imposibilitado de asistir al Jardín de Infantes Independiente N° 57 de la localidad de Cervantes -CUE 6200002- Categoría 2ª Ubicación "A";

Que la Supervisión de Educación Inicial presenta documentación a la Dirección de Educación Inicial, justificando el impedimento del estudiante para concurrir al establecimiento educativo;

Que se solicita la continuidad de la Maestra Preceptora Itinerante que se desempeñó en el cargo durante el ciclo lectivo 2023;

Que en la Ley Nacional Nº 26.061 en su artículo 3º establece el "interés superior" del niño;

Que mediante Nota Nº 93/24 la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, justifica dar continuidad de la Modalidad de Educación Domiciliaria y/o Hospitalaria, debido a la documentación médica presentada que fundamenta el impedimento del estudiante J.M.G para concurrir al establecimiento educativo;

Que las familias que soliciten el dispositivo de la Modalidad Domiciliaria y/o Hospitalaria, avalan el ingreso de docentes a su domicilio;

Que la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, la Ley Provincial Nº 4819 y la Ley Nº 4109 Protección Integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y la Resolución del CFE N° 202/13, establecen la obligatoriedad y garantizan el derecho a la educación de los estudiantes que por razones de salud se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa:

Que se debe preservar el derecho de los niños y niñas a continuar su trayectoria escolar en función de sus posibilidades y condiciones con las adecuaciones escolares que se requieran;

Que dicho cargo dependerá de las Supervisiones de Educación Inicial del Consejo Escolar AVE I de General Roca;

Que acompañará a los niños y las niñas, que por razones de salud no puedan concurrir a establecimientos educativos de las zonas supervisivas;

Que la docente organizará su carga horaria entre el domicilio de los niños y las niñas que se encuentren imposibilitados de asistir a la institución donde estén matriculados;



Que cuando la docente no se encuentre acompañando a los niños o niñas en los domicilios, la Supervisora reorganizará su tarea de acuerdo a las necesidades de las instituciones de la zona;

Que la Dirección de Educación Inicial avala lo expuesto;

Que se procede a emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

# EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA, AD REFERENDUM DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- CREAR a partir de la presente en la Supervisión de Educación Inicial AVEI Zona II- de General Roca - y hasta el 20/12/2024 el cargo que a continuación se detalla:

- Un (1) cargo Maestra Preceptora Itinerante Turno tarde
- ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que la Supervisión de Educación Inicial Zona II del Consejo Escolar AVE I de General Roca será quien designe en primera instancia, a la docente que se desempeñó en el cargo durante el Ciclo Lectivo 2023. En caso que de no aceptar el mismo, será ofrecido en la asamblea de interinatos y suplencias 2024.-
- ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la docente designada acompañará a niños y niñas que por razones de salud no puedan concurrir a establecimientos educativos de las zonas Supervisivas del Consejo Escolar AVE I de General Roca.-
- ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que la carga horaria del Maestra Preceptora Itinerante es equivalente a un (1) turno y se distribuye entre el domicilio particular de los niños o niñas y la institución.-
- ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR al Equipo Supervisivo de Educación Inicial y a la Supervisora de la Modalidad de Educación Especial zonal correspondiente, a diseñar la propuesta pedagógica para el acompañamiento a la trayectoria escolar del niño J.M.G en el marco de la corresponsabilidad entre Nivel y Modalidad.-
- ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que son funciones del/la Maestro/a Preceptor/a Itinerante en concordancia con el Anexo I de la presente resolución:
  - a. Favorecer los procesos de relación y socialización, necesarios para el desarrollo de niños y niñas;
  - b. Planificar, articular y acompañar la trayectoria educativa de los niños y niñas con una oferta educativa flexible y en consonancia con la Propuesta Pedagógica Didáctica de la sala y los NAC del Diseño Curricular para la Educación Inicial (2019).



- c. Promover el diseño de experiencias pedagógicas convocantes, diversas e integrales de aprendizaje a través del juego como organizador de la enseñanza y uno de los pilares fundamentales de la Educación Inicial.
- d. Mantener comunicación permanente y fluida con la totalidad de los actores implicados en el proceso de enseñanza y aprendizaje: referentes familiares, equipo docente, directivo de la institución y de las modalidades implicadas.
- e. Elaborar informes pedagógicos que den cuenta de la trayectoria escolar, intereses y necesidades en relación con el abordaje e intervenciones específicas de la práctica docente.

ARTÍCULO 7°.- DETERMINAR que en los momentos en que el /la docente no se encuentre acompañando a los niños o niñas en los domicilios, la Supervisora reorganizará su tarea de acuerdo a las necesidades de las instituciones de las zonas supervisivas de Educación Inicial, del Consejo Escolar AVE I de General Roca-

ARTÍCULO 8°.- APROBAR el Anexo I de la presente resolución que establece el "Dispositivo de Educación Domiciliaria"

ARTÍCULO 9°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección General de Educación, a la Subsecretaría de Innovación, Calidad y Planeamiento Educativo, a la Unidad de Gestión correspondiente, al Consejo Escolar Alto Valle Este I, a la Supervisión de Educación Inicial Zona II de General Roca, por su intermedio a los interesados y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº 1743 DEI/SG/dam.-

Abg. Romina PROCOPPO Vocal Gubernamental Consejo Provincial de Educación de Río Negro



#### ANEXO I – RESOLUCIÓN Nº 1743

### "DISPOSITIVO DE EDUCACIÓN DOMICILIARIA"

La Educación Domiciliaria, será el dispositivo para garantizar la continuidad de la trayectoria escolar del/la estudiante en Educación Inicial.

## Articulación y Coordinación del dispositivo

- Equipo Supervisivo de Educación Inicial AVE I ZII.
- Equipo Supervisivo de Educación Especial AVE I Y II Zona III
- Equipo Directivo y docente del Jardín de Infantes Independiente N° 57 de la localidad de Cervantes
- Maestro/a Preceptor/a Itinerante designado/a.
- MAI
- Familia del estudiante.

## De la Propuesta de enseñanza

- La propuesta curricular diseñada en diálogo con: la Didáctica del Nivel -"Qué y cómo enseñar"-, los organizadores de la enseñanza/ configuraciones didácticas y dispositivos (tiempo- espacio);
- Seguimiento y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje en función de los propósitos o finalidades hacia la toma de decisiones en conjunto.
- La carga horaria del/la Preceptor/a designado/a en concordancia con las posibilidades y tiempos del estudiante.
- Abordar los AEC en corresponsabilidad con la familia como marco de legitimación de acuerdos.
- Deben quedar documentados los acuerdos entre la familia, el Equipo de Trabajo y la Supervisión correspondiente.
- El seguimiento de la propuesta lo realizarán los Equipos Supervisivos, Directivos y Docentes, y el seguimiento pedagógico del estudiante e informes, serán parte de la tarea del/a Preceptor/a en articulación con las Supervisiones a cargo.

## De la Formalidad del Dispositivo

Tal la propuesta pedagógica remitida a la Dirección Educación Inicial quien articulará con la DEI, OT y EE y la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria

- Fundamentación
- Propósitos
- Campos de Experiencias/NAC, con las adecuaciones curriculares correspondientes.
- Recursos
- Metodología
- Evaluación
- Bibliografía.